

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 014 - 2023

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. 073-2021, adelantado en contra de **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, SE DICTÓ Auto No. 340 del 05 de diciembre de 2022, que apertura la etapa de Investigación Disciplinaria, el cual dispone:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 073-2021 en contra del funcionario **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, identificado con la C.C. No. 1.102.836.651, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico Asistencial Código 01 Grado 10 asignado al Grupo de Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley de 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

2.1. Incorporar a la presente Investigación y tener como prueba los documentos allegados con el informe.

2.2. En cumplimiento del artículo 215 del CGD, descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios, que registren a cargo de **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**.

2.3. Requerir al **Grupo Interno de Gestión del Talento Humano de la ANM**, para que, con destino a las presentes diligencias, correspondiente al mes de abril de 2021 y en relación con el funcionario **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- ✓ Remita, en cumplimiento del artículo 215 del CGD, última dirección reportada, correo electrónico personal, número de celular, extracto de funciones para la vigencia 2021. Copia del Acto administrativo de nombramiento y de posesión.
- ✓ Informe las situaciones administrativas, tales como vacaciones, permisos y/o licencias, comisiones de servicios, etc., y adjunte los respectivos soportes y Actos Administrativos que den cuenta de las mismas.
- ✓ Remita copia del memorando No. 20215400294293 del 29 de abril del 2021 y del correo electrónico mediante el cual se le remitió a **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**; así como de la respuesta dada por él y los soportes allí aludidos.
- ✓ Remita copia de los adjuntos a los que se alude en la comunicación ANM No. 20225400299613 del 28-01-2022:

Se remite copia de la información que reposa en la historia laboral:

- Memorando No. 20215400294293 Solicitud justificación motivo de ausencia.
 - Correo electrónico de Gestión de Talento Humano para el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ SALCEDO solicitando justificación, el día 29 de abril de 2021, reiterando la solicitud el día 14 de mayo de 2021.
 - Correo electrónico Notificación electrónica de la Resolución 291 del 2 de junio de 2021.
 - Resolución 291 del 2 de junio de 2021, "por la cual se descuentan unos días no laborados por un servidor público de la Agencia Nacional de Minería."
 - Correo electrónico de Carlos Martínez para Gestión del Talento Humano del 3 de junio del 2021.
 - Resolución 442 del 28 de julio de 2021, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 291 del 3 de junio de 2021"
- ✓ Informe si para el año 2021, el señor **Anderson Egleyder Patiño Rojas**, se encontraba vinculado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero; de ser así, informe su documento de identificación, última dirección registrada, correo electrónico institucional y personal, clase de vínculo o nombramiento.

2.4. Requerir al **Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero de la ANM** para que,

- ✓ Informe el nombre de las personas que formaron parte de la Comisión Investigadora del accidente reportado por el título 1985T, en Norte de Santander, para los días 13, 14 y 15 de abril 2021 y allegue los soportes que den cuenta de la designación y de su efectiva participación.
- ✓ Remita copia del correo electrónico remitido por el ingeniero Anderson Patiño Rojas, fechado 24 de abril de 2021, a que alude la comunicación ANM No. 20223410318583.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.5. Requerir al **Grupo de Planeación de la ANM** para que allegue a las presentes diligencias:

- ✓ Copia legible del protocolo de investigación de accidentes mineros, vigente para 2021.
- ✓ Copia del protocolo código MIS5-P-004, indicando su vigencia.

2.6. Requerir al **Grupo de Recursos Financieros de la ANM** para que, con destino a las presentes diligencias, informe y allegue todos los soportes que den cuenta de:

- ✓ El pago de los viáticos y gastos a que alude la Resolución No. SGR-C-0476 del 13-04-2021.
- ✓ Si fueron desembolsados a **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO** y Anderson Egleyder Patiño Rojas.
- ✓ Si hubo devoluciones; y, en tal caso, por parte de quién y por qué valor.

Testimoniales

2.7. Una vez se cuente con la información solicitada al Grupo de Talento Humano, citar y recibir declaración bajo juramento del señor **Anderson Egleyder Patiño Rojas**, a efectos que deponga lo que conoce respecto de los hechos materia de investigación.

2.8. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a la abogada **Dora Lucía Fajardo Ardila**, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El Profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al (los) disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al investigado **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 – “Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY **QUINCE (15)** DE MAYO DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario